RAWSON, 27 de marzo de 2.019.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“B., M. O. y Otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 22.565 - Año 2.012).** ----------
------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Que a fs. 174/175 y vta. el Dr. J. E. F. determina los honorarios, que le fueran regulados por Sentencia Definitiva N° 82/SCA/17. También calcula los intereses desde el 1/06/2.017 hasta el 01/03/2.019. Manifiesta que a esta última fecha ya estaría aprobada la liquidación. Además, computa los porcentajes a cargo de cada una de las partes: 50 % que le corresponde abonar a los actores y el 50 % a cargo de la demandada. Acompaña planilla con el cómputo de los *jus* e intereses. ----------
------ Que corrido el traslado de rito, a fs. 178/179 responde la demandada Provincia del Chubut. Impugna la liquidación, expresando que se ha utilizado una tasa de intereses que no es la dispuesta en el decisorio definitivo. Cita el artículo 61 de la Ley XIII N° 4 y practica los cálculos que considera apropiados.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ 1. Que por Sentencia Definitiva Nº 82/SCA/17 -fs. 159/167 y vta.-, se rechazó la demanda instaurada por los actores contra la Provincia del Chubut. Se impusieron las costas en un 50% a los actores y en un 50% a la Provincia del Chubut. Además, se regularon los honorarios de los representantes de los actores, entre ellos los del Dr. J. E. F., por su actuación en la tercer etapa del proceso, en doce (12) *jus*, con más IVA si correspondiere.----------

------ 2. Que analizada la liquidación efectuada por el mencionado profesional, se corrobora que es acertado el valor del *jus* y la fecha que toma. Ya que determinados los honorarios según el valor de la medida arancelaria a la fecha del pronunciamiento, 11 de mayo de 2.017 ($1.015,52), arroja para el letrado presentante la siguiente suma: DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($12.186,24).----------

------ 3. Sin embargo, yerra el ejecutante en la tasa utilizada (“Operaciones Generales Vencidas”, aplicable a Operaciones Comunes de Descuento. Es así que debió emplear la “Tasa Activa para Operaciones de Descuento de Documentos Comerciales”, que tiene su correlato en el Sistema de Cálculo de Liquidaciones (SICAL) bajo la denominación **“Tasa Activa Bco. Chubut-operaciones de descuento de documentos 30 días y restantes operaciones vencidas”**. Pues no corresponde aplicar el segundo párrafo del artículo 61 de la Ley de Honorarios XIII N° 4 (que prevé la tasa propuesta en la liquidación que se examina), ***ya que no se trata de un proceso “…no susceptible de apreciación pecuniaria…”***, sino de una demanda por diferencias salariales; aun cuando se morigeraron los honorarios, fijándolos en *jus* (por los motivos expuestos en el fallo definitivo). Es así, que corresponde desestimar la liquidación presentada.-

------ 4. Resulta inoficiosa la observación de la impugnante, cuando dice que debió haber utilizado la tasa estipulada en la sentencia definitiva “…para el pago del capital reclamado…”, toda vez que al ser rechazada la demanda no se fijó tasa alguna. ----------

------ 5. Por lo analizado, corresponde desestimar la impugnación planteada por el representante legal de la Provincia del Chubut a fs. 178/179. En cuanto a los honorarios de los letrados de la parte actora, no se regulan, por estar la actividad profesional comprendida en los de la ejecución. ----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia; ----------

---------- **R E S U E L V E**:----------

------ 1**°) DESESTIMAR** la liquidación presentada a fs.174/175 y vta., por el Dr. J. E. F., conforme las razones analizadas en los considerandos.------

------ 2**°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------FDO. MIGUEL ÁNGEL DONNET - ALEJANDRO JAVIER PANIZZI ----------

MARIO LUIS VIVAS.----------

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 28 DE MARZO DE 2.019. S.I.

REGISTRADA BAJO EL N° 020/SCA/2019. ----------
------FDO. DIANA NOEMÍ SALTO - SECRETARIA.